

Tipo Norma	:Resolución 2349 EXENTA
Fecha Publicación	:20-09-2011
Fecha Promulgación	:02-09-2011
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:MODIFICA PROTOCOLOS DE ENSAYOS PARA CERTIFICAR LOS PRODUCTOS ELÉCTRICOS QUE INDICA
Tipo Version	:Unica De : 20-09-2011
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:20-09-2011
Id Norma	:1030103
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=1030103&amp;f=2011-09-20&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=1030103&amp;f=2011-09-20&amp;p=</a>

#### MODIFICA PROTOCOLOS DE ENSAYOS PARA CERTIFICAR LOS PRODUCTOS ELÉCTRICOS QUE INDICA

Núm. 2.349 exenta.- Santiago, 2 de septiembre de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la ley N°18.410, Orgánica de esta Superintendencia, en el decreto N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

#### Considerando:

1° Que mediante resolución exenta N° 2.846, de fecha 05.10.2010, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, se aprobaron los protocolos de ensayos para los productos eléctricos que en ella se señalan.

2° Que a la fecha no se cuenta en el país con Laboratorios de Ensayos autorizados para efectuar todos los ensayos de tipo establecidos en las normas técnicas de referencia.

3° Que no se cuenta en el país con Organismos de Certificación autorizados por la Superintendencia, para emitir certificados de aprobación utilizando informes de ensayos de laboratorios con domicilio en el extranjero, por no existir convenios o contratos de prestación de servicios para los productos especificados en la Tabla del Considerando 1° de la presente resolución.

4° Que según lo informado por los importadores, la gran mayoría de los medidores electromecánicos en la actualidad no cuentan con certificado extranjero, razón por la cual no pueden optar al Sistema 6, Certificación Especial.

5° Que los importadores de medidores electromecánicos solicitaron eliminar de los protocolos actuales, los ensayos que no pueden ser efectuados en los laboratorios autorizados por esta Superintendencia.

6° Que los ensayos que los importadores solicitaron eliminar de estos protocolos, son ensayos de comportamiento y metrológicos, que no ponen en riesgo la seguridad de las personas o cosas, ni la calidad de la medida, esta última se encuentra cubierta por lo establecido en los artículos 124° y 125° del D.S. 327, de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en donde se indica que todos los medidores deben ser certificados, verificados o calibrados previo a su instalación.

#### Resuelvo:

1° Modifícanse los protocolos de ensayos que a continuación se indican, para la certificación de los productos eléctricos que se señalan en la Tabla siguiente:

.

**Tabla**

<b>P.E. N°</b>	<b>Área</b>	<b>Producto</b>	<b>Normas de Referencia</b>
4/07	Seguridad	Medidor de energía eléctrica activa monofásico o trifásico clases 0.5, 1 y 2 (Electromecánicos)	IEC 62053-11:2003 ; IEC 60052-11:2003
4/08	Seguridad	Medidor de energía eléctrica activa monofásico o trifásico clases 1 y 2 (Estáticos)	IEC 62053-21:2003 ; IEC 60052-11:2003

2° El texto íntegro de los protocolos modificados individualizados en la Tabla del resuelvo 1° de la presente resolución, se encuentra en esta Superintendencia, a disposición de los interesados, y puede ser consultado en el sitio Web [www.sec.cl](http://www.sec.cl).

3° Los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores de los productos señalados en la Tabla del resuelvo 1° de la presente resolución, previo a su comercialización en el país, deberán contar con los respectivos certificados de aprobación, a partir del 31.03.2012, de acuerdo con los protocolos indicados en dicha Tabla.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Jack Nahmías Suárez, Superintendente de Electricidad y Combustibles (S).